

# DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA CONSULTA JURÍDICA 008/2017.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 06 seis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, emite el presente Dictamen con base en lo siguiente:

### COMPETENCIA

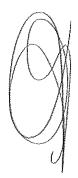
El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es legalmente competente para resolver las interpretaciones que se presenten respecto al orden administrativo de la Ley y su Reglamento.

De conformidad con lo previsto en los artículos 42, fracciones III y IV, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, corresponde a la Dirección Jurídica de este Organismo Garante emitir el dictamen en todos los asuntos que le ordene el Pleno, interpretando en el orden administrativo las disposiciones de la Ley.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 43, del mencionado Reglamento Interior, el proyecto de dictamen elaborado por la Dirección Jurídica, una vez aprobado por el Pleno del Instituto tendrá un efecto jurídico vinculatorio, es decir, será obligatorio para todos los sujetos obligados.

## **ANTECEDENTES**

1. En fecha 30 treinta de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Garante, oficio sin número de referencia, signado por el Lic. Gustavo Staufert Buclon, Representante del Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana, a través del cual se formula consulta jurídica en los siguientes términos:



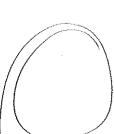


H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO. PRESENTE.-

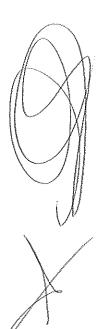
GUSTAVO STAUFERT BUCLON, representante del FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUDALAJARA, representación que consta en la escritura pública que se acompaña como ANEXO 1, por este conducto conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de la manera más atenta, comparezco a realizar la consulta que se expone en el presente escrito, señalando previamente los siguientes:



- a).- Con fecha 15 de agosto de 1996, el Gobierno del Estado de Jalisco como fideicomitente y fideicomisario, y el Banco Industrial como fiduciario, celebraron un contrato de fideicomiso, el cual se denominó FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA (en lo sucesivo el FIDEICOMISO), con el objeto primordial de recibir en su patrimonio el equivalente al total de la recaudación del 100% del impuesto sobre hospedaje que se perciba en los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá, y afectarlo a los fines del mismo.
- b).- Con fecha 01 de enero de 1998 se celebró un contrato de prestación de servicios con la asociación civil OFICINA DE VISITANTES y CONVENCIONES DE GUADALAJARA, A.C. (en lo sucesivo "OFVC"), a efecto de fuera el operador del fideicomiso y brindara los servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines del mismo.
- c).- Con fecha 14 de diciembre del año 2004 se celebró un convenio modificatorio y de sustitución fiduciaria respecto del contrato de fideicomiso, en el cual se nombró como fiduciario titular a BANCO DEL BAJIO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en sustitución de BANCO INDUSTRIAL, S.A.
- d).- Posteriormente, con fecha 26 de febrero del año 2007 se celebró un segundo convenio modificatorio y de sustitución fiduciaria respecto del contrato de fideicomiso, mediante el cual BANCO DEL BAJIO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, fue sustituido en su encargo de Fiduciario por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE como nuevo titular fiduciario, modificándose el contrato de fideicomiso, para











quedar en los términos que ahí se establecieron, del cual se acompaña una copia como ANEXO 2.

Ahora bien, de un análisis del clausulado del Contrato mencionado, se aprecia que el FIDEICOMISO se constituyó y funciona en la actualidad como un Fideicomiso sin Estructura, en el que la OFVC es su "brazo operador", y si bien cuenta con un comité técnico integrado por 10 miembros tanto del sector público como privado, esos cargos se detentan de manera honorífica.

Es decir, el FIDEICOMISO no cuenta con servidores públicos ni recursos humanos que lo auxilien, sino para realizar su objeto se apoya en la OFVC; y por su parte, el Comité Técnico se limita a ser un órgano honorífico que tiene facultades y obligaciones consignados en el referido contrato que se acompaña como ANEXO 2, que entre otras son, vigilar la correcta administración y aplicación del patrimonio del fideicomiso, evaluar las acciones realizadas que conllevan a la promoción y publicidad turística de la zona metropolitana de Guadalajara implantar las normas necesarias para su buen funcionamiento, designar delegados para la ejecución de sus acuerdos e instruir por escrito al fiduciario.

Señalados los antecedentes que preceden, la consulta jurídica que dirijo en este momento antes este H. Instituto es la siguiente:

# II.- CUESTIONAMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

A efecto de poder cumplir de manera cabal con las obligaciones de transparencia que resultan obligatorias para este FIDEICOMISO, solicito a éste H. Órgano Colegiado, se sirva aclarar lo siguiente:

- a) En tratándose de Fideicomisos Públicos Sin Estructura (como en el caso lo es el FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA) ¿Sus obligaciones de transparencia son como sujeto obligado directo o indirecto?
- b) El FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA ¿depende de algún Sujeto Obligado para cumplir sus obligaciones de transparencia? O dicho de otra forma ¿se encuentra sectorizado a otro Sujeto Obligado?
- c) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, ¿ello implica que el FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, de informar, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Sujeto Obligado al que se encuentre sectorizado, las acciones y resultados de su gestión?





- d) O ¿Qué información debe publicar el FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA en materia de transparencia? Y ¿en qué medio o plataforma debe publicarlas?
- e) ¿El FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA está obligado a cumplir con la publicación de la información del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios?
- f) ¿El FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA está obligado a cumplir con la publicación de la información del artículo 16 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios?
- g) ¿El FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA está obligado a cumplir con alguna otra obligación en materia de transparencia, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública?
- h) ¿Cómo debe dar cumplimiento el FIDEICOMISO a las obligaciones de transparencia, respecto de los fideicomisos sin estructura? Al respecto, se pide tomar en cuenta que no existen servidores públicos adscritos al FIDEICOMISO a quienes se les pueda encargar el cumplimiento de dichas obligaciones.

En vista de lo anterior, <u>solicito</u> se de atenta respuesta a la consulta jurídica indicada en el presente escrito, contestando puntualmente cada uno de los cuestionamientos en materia de transparencia que aquí se exponen, para que así el FIDEICOMISO pueda tener un correcto desempeño y cumplimiento de las leyes y reglamentos que en materia de Transparencia resulten ser aplicables... (Sic)

2. En la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada en fecha 01 primero de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, se dio cuenta de la presentación del ocurso antes mencionado, y se instruyó a la Dirección Jurídica su atención; instrucción que se formalizó mediante el memorándum SEJ/450/2017, recibido por la Dirección Jurídica en fecha 07 siete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, a fin de proceder con la elaboración del proyecto de dictamen que dé respuesta a la consulta jurídica planteada, de conformidad con lo previsto por los artículos 42, fracción III, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.





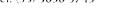
#### CONSIDERANDOS

- I. Que, para efectos de dilucidar la problemática planteada, se precisa establecer los fundamentos normativos aplicables al caso:
  - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6º apartado A y 116.
  - 2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Vey General de Transparencia), artículos 1, 26, 77, 81 y 82.
  - 3. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia), artículos 8°, párrafo 1, fracción V, inciso x), 16-Bis, 24, párrafo 1, fracciones VII y XXII, así como párrafo 2.

# ANÁLISIS

En concordancia con lo transcrito en el Antecedente identificado con el número 1, de la presente consulta jurídica, y una vez establecido el marco normativo aplicable al caso, se procede al análisis e interpretación sistemática funcional de los mismos:

Conforme a lo previsto por el artículo 6°, apartado A, fracciones I, III, V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece como garantía individual el derecho a la información, y éste comprende entre otros, el derecho de acceso a la información. El texto constitucional establece que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; así como que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o su uso tendrá acceso gratuito a ella.



Página 5 de 20





Por ello, los sujetos obligados deberán preservar su información, es decir, sus documentos públicos, en archivos administrativos actualizados que deberán ser publicados a través de los medios electrónicos disponibles, de forma completa y actualizada, particularmente, la relativa al ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos, en los términos en los que las leyes determinen.

El referido artículo 6°, así como el artículo 116, fracción VIII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fueron modificados en la reforma en materia de transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 07 siete de febrero del año 2014 dos mil catorce; derivado de lo cual, con fecha 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 04 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Al tenor de lo anterior, conforme al artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia, fue necesario armonizar las leyes estatales en materia de transparencia conforme a los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en ella establecidos.

De este modo, con fecha 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el Decreto 25653/LX/15 que reformó, adicionó y derogó diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y, por otra parte, el 19 diecinueve de diciembre del año 2015, dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 25437/LXI/15, mediante el cual se reforman los artículos 4°, 9°, 15, 35, 97, 100 y 111, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y de conformidad a lo establecido en el artículo Primero Transitorio de este Decreto, la reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco y la reforma a la Ley de Transparencia, entraron en vigor el día 20 veinte de diciembre del año 2015 dos mil quince.





No obstante que los fideicomisos públicos estatales y municipales, ya eran considerados sujetos obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia antes de la reforma referida (señalados como tales en su artículo 24, párrafo 1, fracción VII), en la armonización de la Ley de Transparencia con la Ley General de Transparencia, se establecieron obligaciones específicas en materia de publicación y actualización de información fundamental para éstos, mismas que quedaron plasmadas en su artículo 16-Bis. Sin embargo, la Ley de Transparencia y la Ley General de Transparencia, establecen en sus artículos 16-Bis, párrafo 2, y 26, respectivamente, una distinción entre los fideicomisos:

Artículo 16-Bis. Información fundamental- Fideicomisos públicos.

2. En el caso de los fideicomisos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

Artículo 26. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las leyes a que se refiere el artículo anterior por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

(Énfasis añadido.)

Se distinguen entonces, dos tipos de fideicomisos públicos: fideicomisos con estructura y fideicomisos sin estructura, que no obstante los alcances que pueden tener unos y otros, ambos tipos de fideicomisos públicos se encuentran sujetos a medidas de control y seguimiento, es decir, no están exentos de rendir cuentas y de transparentar su ejercicio. En este tenor, los fideicomisos públicos con estructura, equiparables a entidades públicas paraestatales (tales como los organismos públicos descentralizados u organismos públicos desconcentrados), cuentan con una estructura orgánica y administrativa que les permite cumplir directamente con sus.





obligaciones en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

Por otro lado, los fideicomisos públicos sin estructura, como su propio nombre señala, no cuentan con estructura orgánica, y existen únicamente de forma administrativa a través del contrato que los crea, por lo cual, tanto la Ley de Transparencia como la Ley General de Transparencia, delimitan claramente el cumplimiento de sus obligaciones al señalar que, los fideicomisos públicos sin estructura, cumplirán con las obligaciones en ellas establecidas, a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación; es decit, no pierden su calidad de sujetos obligados, pero quedan constreñidos al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de forma indirecta.

Es preciso mencionar que en el Dictamen de la Consulta Jurídica 015/2016, aprobada por este Pleno, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se resolvieron diversos planteamientos relativos al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los fideicomisos públicos sin estructura; quedó establecido entonces, que por unidad administrativa se deberá entender al sujeto obligado del cual depende la operación del fideicomiso; toda vez que, si bien es cierto, el término "unidad administrativa", en estricto sentido hace referencia a un área al interior del sujeto obligado, resultaría ilógico, trasladar las obligaciones del fideicomiso, a un área que, al igual que éste, carece de la estructura necesaria para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

Derivado de todo lo anterior, sobre el primero de los cuestionamientos planteados, relativo a si las obligaciones del fideicomiso son como Sujeto Obligado directo o indirecto, debe decirse que, el Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, al encuadrar en el supuesto previsto por el artículo 24, párrafo 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y ser un fideicomiso público que carece de estructura orgánica, tal y como se desprende del contrato que le da origen (Cláusula Tercera, punto 14.-), de acuerdo a lo establecido en el Dictamen de Consulta Jurídica 015/2016 ya mencionada, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los fideicomisos públicos sin estructura, se dará de forma indirecta, esto es, a





través de la unidad administrativa responsable de coordinar su actividad, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se asignarán a los sujetos obligados responsables de la administración de fideicomisos públicos sin estructura, claves y contraseñas para el Sistema Infomex y/o de la Plataforma Nacional de Transparencia y demás sistemas administrados por este Instituto, para efectos de su gestión, toda vez que, como se ha señalado, el cumplimiento de os fideicomisos públicos sin estructura se efectuará a través del sujeto obligado responsable de su administración;
- b) Los sujetos obligados responsables de la administración de fideicomisos públicos sin estructura, deberán dar respuesta en tiempo y forma, a todas aquellas solicitudes de acceso a la información que se presenten, relacionadas con sus fideicomisos:
- c) Los sujetos obligados responsables de la administración de fideicomisos públicos sin estructura, deberán publicar y actualizar su información a través de un micro-sitio habilitado en su página de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información fundamental de sus fideicomisos públicos sin estructura, dispuesta por el artículo 8°, párrafo 1, fracción V, inciso x), y artículo 16-Bis, párrafo 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, de la Ley de Transparencia, así como la correspondiente al artículo 77, de la Ley General de Transparencia.

Respecto al resto de la información fundamental establecida en el artículo 8°, de la Ley de Transparencia, no resulta aplicable a los fideicomisos públicos sin estructura, toda vez que su objeto, operación y alcances dependen estrictamente del contenido del instrumento jurídico que los sustenta, aunado a que carecen de personal y de estructura orgánica propia, cuestión que los contrasta de los demás sujetos obligados, por lo que las obligaciones de trasparencia antes señaladas se refieren a información específica y suficiente para transparentar y rendir cuentas de la gestión en este tipo de sujetos obligados.





Aunado a ello, es preciso señalar que, por su parte, los fideicomisos públicos sin estructura, tienen el deber de generar, actualizar y remitir la información fundamental que generen para el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, así como remitir en tiempo y forma, la información que les sea requerida para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, al sujeto obligado del cual dependa su administración.

Por lo que ve al cuestionamiento identificado como b), relativo a si el fideicomiso depende de algún Sujeto Obligado para cumplir con sus obligaciones de transparencia, en términos de los criterios fijados en el multicitado Dictamen de la Consulta Jurídica 015/2016, los fideicomisos públicos sin estructura quedan constreñidos al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de forma indirecta, es decir, dependerán del sujeto obligado responsable de su administración.

Es necesario aclarar que la sectorización, dependencia o subordinación, administrativa entre los sujetos obligados, no puede ser un asunto de competencia de este Instituto de Transparencia, cuya función como Organismo Garante es atender las materias específicas de transparencia, derecho de acceso a la información y derecho a la protección de datos personales, ya que el asunto a dilucidar resulta un tema administrativo interno, en el cual la atribución compete única y exclusivamente a las partes involucradas, por lo que, al ser un tema organizacional de los citados sujetos obligados, este Instituto no tiene injerencia; por ello, no resulta posible hacer una manifestación categórica sobre la dependencia o sectorización del Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, al no ser posible equipararlo a una interpretación en el orden administrativo de la Ley de Transparencia, el Reglamento de la Ley, pues como se ha señalado, ello se encuentra fuera de la competencia y atribuciones de este Organismo Garante.

No obstante lo anterior, de la información que obra en los archivos de este Instituto, concretamente del Expediente de Concentración 063/2016, en posesión de la Dirección Jurídica, el Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, en su momento, fue concentrado por la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco; además, a través del Oficio CGTIP/229/2017, signado por el Coordinador General de





Transparencia e Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, se hizo del conocimiento de este Instituto, un listado de 37 treinta y siete fideicomisos públicos sin estructura que son administrados por diversas dependencias del Poder Ejecutivo, entre los que se señala al Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, y cuya administración, de acuerdo a lo manifestado por el Coordinador General de Transparencia, corresponde a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco.

En cuanto al cuestionamiento identificado como c), el cual se encuent/d estrechamente relacionado con el inciso señalado en el punto anterior, en cuanto a las implicaciones de la dependencia de otro sujeto obligado, sè cuestiona además si el fideicomiso debe informar mediante la Plataforma Nacional de Transparencia del Sujeto Obligado al que se encuentre "sectorizado", las acciones y resultado de su gestión. Sobre este punto, como hemos señalado en el párrafo que antecede, y toda vez que el Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, al carecer de personal y de estructura orgánica propia, no estaría en posibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, en materia del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales de forma directa, ya que, por citar un ejemplo, no estaría en posibilidad de conformar su Comité de Transparencia y su Unidad de Transparencia, figuras indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones, entonces el cumplimiento se dará de forma indirecta, a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su actividad, de acuerdo a lo que se ha señalado, presumiblemente a través de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se asignarán a los sujetos obligados responsables de la administración de fideicomisos públicos sin estructura, claves y contraseñas para el Sistema Infomex y/o de la Plataforma Nacional de Transparencia y demás sistemas administrados por este Instituto, para efectos de su gestión, toda vez que, como se ha señalado, el cumplimiento de los fideicomisos públicos sin estructura se efectuará a través del sujeto obligado responsable de su administración;
- b) Los sujetos obligados responsables de la administración de fideicomisos públicos sin estructura, deberán dar respuesta en tiempo y





forma, a todas aquellas solicitudes de acceso a la información que se presenten, relacionadas con sus fideicomisos; por su parte, los fideicomisos, deberá remitir en tiempo y forma, la información que les sea requerida para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

c) Los sujetos obligados responsables de la administración de fideicomisos públicos sin estructura, deberán publicar y actualizar a través de un micro-sitio habilitado en su página de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información fundamental que el fideicomiso genere y le sea entrega para tales efectos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8°, párrafo 1, fracción V, inciso x), y artículo 16-Bis, párrafo 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, de la Ley de Transparencia, y artículo 77 de la Ley General de Transparencia.

Ahora bien, se encuentran estrechamente relacionados a este punto, los cuestionamientos identificados como d) y f), por ello, sin que el orden en que se aclaran los cuestionamientos implique la omisión de alguno de ellos, se le hace de su conocimiento que conforme a lo establecido en la multicitada Consulta Jurídica 015/2016, el Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, deberá publicar a través de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, como en el micro-sitio que ésta habilite en su página de internet, la información fundamental contenida en el artículo 8°, párrafo 1, fracción V, inciso x), así como la correspondiente al artículo 16-Bis, párrafo 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, ambos de la Ley de Transparencia, así como la correspondiente al artículo 77, de la Ley General de Transparencia.

De lo anterior se colige que en su calidad de sujeto obligado identificado como fideicomiso sin estructura, el Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, se encuentra exento de publicar la demás información relativa al artículo 8°, de la Ley de Transparencia (salvo la señalada en el artículo 8°, párrafo 1, fracción V, inciso x), toda vez que su operación depende exclusivamente del instrumento jurídico que le da origen y que además no cuenta con personal ni estructura orgánica propia, con lo que se da respuesta a la pregunta identificada con el inciso e).





Por lo que ve al cuestionamiento identificado con el inciso g), es menester mencionar que le resulta aplicable al Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia, toda vez que, como se establece en su artículo 1, su aplicación es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia dé transparencia y acceso a la información; cuyo objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. Específicamente, en materia de publicación y actualización de información fundamental, le es aplicable el artículo 77, de la Ley en cita.

Por último, en lo relativo al cuestionamiento señalado en el inciso h), aunque el Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, es un fideicomiso sin estructura orgánica propia, no pierde su calidad de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a generar, actualizar y entregar a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, para su debida publicación, la información fundamental que en párrafos precedentes se ha señalado, en los términos establecidos en la normatividad aplicable; asimismo, se encuentra obligado a remitir en tiempo y forma, la información que les sea requerida por la Secretaría de Turismo, para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, así como de todos aquellos asuntos, que sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales; el responsable de llevar a cabo lo anterior, será el Encargado o Representante del fidecomiso, toda vez que como se afirma y además es característica de los fideicomisos públicos sin estructura, no cuenta con personal asignado, lo anterior sin perjuicio de que en caso de que se encuentre en posibilidad se designe a una persona para ello.



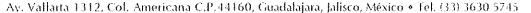
Ahora bien, no es óbice para este Instituto, manifestarse en relación a la particular situación en la que se encuentra el Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, toda vez que, como se señala en el escrito de la consulta jurídica que nos ocupa, en fecha 01 primero de enero de 1998, mil novecientos noventa y ocho, se celebró un contrato de prestación de servicios con la asociación civil denominada "Oficina de Visitantes y Convenciones de Guadalajara, A.C., a efecto de que ésta fuero el operador del fideicomiso y brindara los servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines del mismo. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera, punto 14.-, del contrato que le da origen al Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, se desprende lo siguiente:

14.- QUE LA FIDUCIARIA, PREVIAS INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, RATIFIQUE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE TIENE CELEBRADO EL FIDEICOMISO CON LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "OFICINA DE VISITANTES Y CONVENCIONES DE GUADALAJARA, ASOCIACIÓN CIVIL", EN ADELANTE, EL OPERADOR, CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ALCANCE, CON EL OBJETO DE QUE A TRAVÉS DE DICHA PERSONA MORAL SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES SEÑALADAS EN EL PUNTO 1 UNO DE LA PRESENTE CLAUSULA, ASÍ COMO LAS DEMÁS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE HAN PACTADO A CARGO DE EL OPERADOR, EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE AL EFECTO SE HA SUSCRITO, EN DONDE SE CONTEMPLA QUE LOS BIENES MUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN Y EN COMODATO CON EL OPERADOR.

(Énfasis añadido.)

Aunado a lo anterior, en el inciso O), del apartado "Obligaciones", de la Cláusula Sexta, se establece:

O) PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA DICHO COMITÉ DE ELABORAR UN REGLAMENTO EN EL QUE SE ESPECIFIQUEN, DETERMINEN Y REGULEN DICHAS ACCIONES, EL CUAL UNA VEZ APROBADO, PASARA A FORMARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO "A"



6





Del citado "Anexo A", es decir, del "Reglamento que especifica, determina y regula las acciones del Comité Técnico del Fideicomiso", se desprende lo siguiente:

# DEL SUB-COMITÉ INTERNO DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

15. El Sub-Comité Interno de Adquisiciones y Enajenaciones será propuesto por el Presidente del Comité Técnico, y aprobado por mayoría de los integrantes de dicho Comité Técnico, y será responsable de las compras anuales inferiores a 30,000 días de salario mínimo de la zona económica de Guadalajara, así como de las enajenaciones de los bienes que formen parte del patrimonio del Fideicomiso.

16. Las adquisiciones de bienes y servicios deben sujetarse a un proceso de concurso de propuestas de proveedores siempre que sea rentable hacerlo desde un punto de vista económico. De principio se considera que estos procesos solo son aplicables a las compras cuyo monto rebase el 2% del valor del presupuesto total anual del Fideicomiso.

17. En las adquisiciones en las cuales sea necesario celebrar un concurso, el Sub-Comité tomará el acuerdo para la celebración del mismo en una de sus sesiones, en la cual establecerán las bases correspondientes, así como las fechas de emisión de la convocatoria respectiva (ya sea que el concurso sea publico o por invitación), de recepción de propuestas y de la sesión de presentación de conclusiones, en la cual se seleccionara al proveedor.

18. La adquisición de bienes y servicios en las cuales no se considere rentable llevar a cabo un concurso, deben sujetarse a la comparación de tres cotizaciones, siempre que sea posible, y a la selección del proveedor más apropiado, excepto de productos o proveedores únicos. Este proceso se llevara a cabo una vez al año y, una vez seleccionando el proveedor, se le seguirá utilizando mientras el monto de la compra anual al mismo no rebase una cantidad equivalente al 1% del presupuesto del año anterior.

19. La compra de bienes que requieran de la intervención del Sub-Comité de Adquisiciones y Enajenaciones, <u>podrán ser llevadas a cabo por la Oficina de Visitantes y Convenciones de Guadalajara A.C.,</u> previa cotización con por lo menos 3 proveedores.

20. La enajenación de bienes que formen parte del patrimonio del Fideicomiso requieren de la autorización específica de venta o donación





en una sesión del Sub-Comité de Adquisiciones y Enajenaciones, en la cual se detallen los bienes objeto de dicha

# DE LOS GASTOS DE PROMOCIÓN Y OPERACIÓN

- 21. Con el fin de facilitar la entrega de anticipos para gastos de viaje, así como para apoyar en la realización de gastos no previstos en eventos de promoción, se tendrá constituido un Fondo de Operación (revolvente) que permita cubrir las necesidades que se señalan a continuación, en forma enunciativa mas no limitativa:
  - a).- Material promocional, espectáculos, costos de traslados y desplazamientos, costos de alimentación, estancia y hospedaje, contratación y arrendamiento de servicios (banquetes, degustaciones, mariachi, recintos, decoración, transporte, plataforma técnica o electrónica, elementos especiales de promoción, entre otros) que requiera la entidad operadora tanto para desarrollar su actividad localmente, así como en los viajes o traslados que su personal realice a nivel estatal, nacional o internacional.
  - b).- Traslados, alimentos y bebidas, contratación, renta y adquisición de los elementos necesarios para los eventos de promoción turística y para los congresos, exposiciones, viajes de incentivos, atención de visitantes, atención de medios de comunicación, viajes de familiarización, entre otros así como para la atención de aquellos visitantes que a juicio de la entidad operadora se les deba brindar atenciones con el fin de promocionar la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Todos los gastos que se realicen deberán ser comprobados íntegramente, con documentación apropiada y a la mayor brevedad, una vez que se haya terminado el viaje o el evento respectivo. Este Fondo será reembolsable contra la entrega de la mayor comprobación de los gastos realizados.

El fondo antes mencionado será <u>operado y administrado por la Oficina de</u> <u>Visitantes y Convenciones de Guadalajara A.C.</u> (Sic)

(Énfasis añadido.)

Asimismo, del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre la Oficina de Visitantes y Convenciones de Guadalajara A.C., y el Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, en su Clausula Sexta se establece que:





SEXTA. EQUIPO DE OFICINA. El equipo de oficina, mobiliario, equipo de transporte, consumibles con las que trabajen las personas asignadas por LA PRESTADORA, son propiedad de EL FIDEICOMISO, y por lo tanto, no podrán utilizarlas para otros fines que no sean los de éste.

Así, al tenor de lo señalado en párrafos precedentes y de conformidad a lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción XXII, de la Ley de Transparencia, que señala como sujetos obligados a las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, o realicen actos de autoridad, para este Pleno, la Oficina de Visitantes y Convenciones de Guadalajara A.C., es una persona jurídica privada a la cual el Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, le permite ejercer recursos públicos, por lo que debe ser considera como Sujeto Obligado al cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y derecho de acceso a la información.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 24, párrafo 2, de la Ley de Transparencia, así como los artículos 81 y 82, de la Ley General de Transparencia, y a efecto de determinar los alcances del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y derecho de acceso a la información por parte de la Oficina de Visitantes y Convenciones de Guadalajara A.C., es menester requerir en este acto al Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, para que por conducto de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, dé cumplimiento al "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se requiere a los sujetos obligados para que remitan a este Órgano Garante, el listado de las personas físicas y/o jurídicas que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos equivalentes a los de autoridad" e informe lo conducente respecto a los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017.

Una vez recibido el informe anterior, éste será derivado a la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, para que efectúe el estudio correspondiente, y determine los alcances del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y derecho de acceso a la





información de la Oficina de Visitantes y Convenciones de Guadalajara A.C., para su aprobación por parte de este Pleno.

Por los razonamientos antes vertidos, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 35, párrafo 1, fracción XXIV, y 41, párrafo 1, fracción XI; así como los artículos 42, fracción III, 43, y 44, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el Pleno del Instituto

## DICTAMINA

**PRIMERO.** El Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, al ser un fideicomiso público sin estructura, no pierde su calidad de sujeto obligado; sin embargo, queda constreñido al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en forma indirecta, como se estableció en la consulta jurídica 015/2016.

**SEGUNDO.** El Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, deberá cumplir con las obligaciones de transparencia a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación, es decir de acuerdo a lo informado a este Instituto, a través de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** El Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, a través de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, deberá publicar y actualizar a través de un micro-sitio habilitado en su página de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información fundamental establecida en el artículo 8°, párrafo 1, fracción V, inciso x), y artículo 16-Bis, párrafo 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, de la Ley de Transparencia; así como lo relativo al artículo 77, de la Ley General de Transparencia.

CUARTO. El responsable, por parte del Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, de llevar a cabo lo anterior, será el Encargado o Representante del mismo, toda vez que como se afirma, y además es característica de los fideicomisos públicos sin estructura, no cuenta con personal asignado, lo anterior sin perjuicio de que en caso de que se encuentre en posibilidad, se designe a una persona para ello.



QUINTO. La Oficina de Visitantes y Convenciones de Guadalajara A.C., es una persona jurídica privada a la cual el Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, le permite ejercer recursos públicos, por lo que debe ser considerado como Sujeto Obligado al cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y derecho de acceso a la información, de conformidad a lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción XXII, de la Ley de Transparencia, que señala como sujetos obligados a las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, o realicen actos de autoridad.

SEXTO. Se requiere al Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, para que por conducto de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, en el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Dictamen, dé cumplimiento al "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se requiere a los sujetos obligados para que remitan a este Órgano Garante, el listado de las personas físicas y/o jurídicas que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos equivalentes a los de autoridad" e informe lo conducente respecto a los recursos públicos que permitió ejercer a la Oficina de Visitantes y Convenciones de Guadalajara A.C., en los años 2015, 2016 y 2017.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, efectuar el estudio que corresponde en términos de lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, de la Ley de Transparencia, así como los artículos 81 y 82, de la Ley General de Transparencia, y determine los alcances del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y derecho de acceso a la información de la Oficina de Visitantes y Convenciones de Guadalajara A.C., para su aprobación por parte de este Pleno.

**OCTAVO.** Notifíquese el presente Dictamen al Lic. Gustavo Staufert Buclon, Encargado del Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, al Mtro. Abel Plasencia Carbajal, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, así como al Dr. Guillermo Muñoz Franco, Coordinador General de Transparencia e Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado por los medios legales aplicables.



**NOVENO.** Publiquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 06 seis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano Pedro-Antonio Rosas Hernández

A Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hérnández Velázquez Secretario Ejecutivo

RHG/KAA/aids

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Fel. (33) 3630 5745

Página 20 de 20